

*Concejo Deliberante
de la Ciudad de Ushuaia*

NOTA N°: 193

LETRA: E.Co.S.

USHUAIA, 01 de noviembre de 2018.-

Sr. Presidente
Concejo Deliberante de Ushuaia
Don Juan Carlos PINO
S _____ / _____ D

Por medio de la presente me dirijo a Ud. a los efectos de incorporar al Boletín de Asuntos Entrados de la próxima Sesión Ordinaria, el siguiente Proyecto de Ordenanza, por el cual solicita se incorpore el Artículo 2bis de la Ordenanza N° 5460 y de la Ordenanza N° 5228

El mismo se presenta acompañado por sus correspondientes fundamentos, tal lo establecido en el artículo 94° del Reglamento Interno, Decreto C.D. N° 09/2009.

COMUNIDAD DE LA CIUDAD DE USHUAIA	
MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD DE USHUAIA	
ASUNTOS INGRESADOS	
01/11/18	Hs. 15:49
1225	Fojas: 6
Ejemplar N°	
Firma	

Silvio BOCCHICCHIO
Concejal ECoS
Concejo Deliberante Ushuaia



*Concejo Deliberante
de la Ciudad de Ushuaia*

FUNDAMENTOS

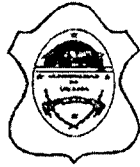
La urbanización de un amplio sector al Oeste de Ushuaia, conformado por la zona del Río Pipo, Alakalufes II y los barrios Identidad Fueguina y 8 de Noviembre, entre otros, requirió el urgente tendido de servicios de infraestructura básica como el eléctrico y otros de recreación y comunicación como el teléfono, el video cable y la fibra óptica.

La mencionada urgencia fue una ponderación política hecha por el Concejo Deliberante, puesto que los servicios públicos y privados mencionados fueron surtidos cuando los adjudicatarios de las viviendas del I.P.V. o de los terrenos municipales sobre los que construyeron sus viviendas, ya se encontraban habitando en el lugar asignado.

Previamente, con el espíritu de evitar la proliferación de cables que afean el paisaje urbano en las nuevas urbanizaciones, la Municipalidad de Ushuaia dictó la Ordenanza N° 4694 que regula *"la instalación de las redes, existentes o futuras, de comunicación, telefonía, televisión por cable, iluminación, energía eléctrica, circuito cerrado de televisión, radiodifusión, y/o cualquier otro servicio que requiera la ocupación del suelo, subsuelo y/o espacio aéreo para su tendido"*.

La ordenanza de mención declara *"de interés público municipal el ordenamiento y control del uso del espacio aéreo, suelo y subsuelo en los espacios públicos de la ciudad, y por ello sometido a su competencia y reglamentación. Quedan comprendidas en los alcances de la presente todas las redes de servicios públicos, instaladas o a instalar, y por ende todas las personas físicas o jurídicas, de derecho público o privado, responsables de las instalaciones"*.

Una firma manuscrita en tinta negra, que parece ser una abreviatura o un nombre estilizado.



*Concejo Deliberante
de la Ciudad de Ushuaia*

Por esta razón, la norma prohíbe *"la instalación de redes que ocupen el espacio aéreo municipal así como así también las postraciones para tendido de cables ubicadas en la vía pública"* y enfatiza que *"todas las nuevas instalaciones a realizar (...) para cualquiera de los servicios (...) deberán ser indefectiblemente subterráneas"*.

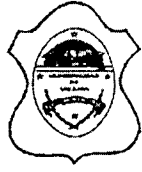
En el afán de facilitar que los servicios lleguen a las nuevas urbanizaciones, ya habitadas por los adjudicatarios, el Concejo Deliberante dictó excepciones a la O.M. N° 4694 con diferentes criterios y exigencias, conforme el debate en el Cuerpo se fue profundizando y fueron surgiendo alternativas a la mera excepción a la empresa pública o privada solicitante.

Prueba de ello son las Ordenanzas N° 5460 y N° 5474 dictadas para la misma empresa (Ushuaia Visión S.A.) con la diferencia de tan sólo un mes, por medio de las cuales se otorga, en primer término, una excepción para que la firma realice el tendido aéreo de cables con la sola exigencia de que sean montados en los postes ya existentes en la zona, mientras que en segundo término, se emplaza a la empresa al cumplimiento de lo regulado por la O.M. N° 4694 a partir de enero de 2021.

El fundamento para otorgar la excepción por el plazo de dos años para soterrar los cables se basó en la supuesta diferencia de costos –nunca demostrados en detalle por las empresas exceptuadas- entre la obra que implicaba el tendido aéreo y el soterramiento, permitiendo que la empresa pueda comercializar su servicio con un supuesto menor costo y así destinar la recaudación de esos dos primeros años al financiamiento necesario para afrontar la obra de soterramiento.

En este entendimiento y a la luz de la polémica generada por el incumplimiento de la empresa Ushuaia Visión a lo establecido en el Artículo 2° de la O.M. N° 5460 -usar sólo los postes ya instalados- visibilizada por los vecinos de las zonas afectadas, es que proponemos unificar el criterio adoptado en la

Una firma manuscrita en tinta negra, que parece ser una abreviatura o un nombre estilizado.



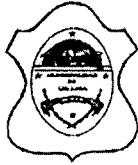
*Concejo Deliberante
de la Ciudad de Ushuaia*

O.M. N° 5474, de otorgar un plazo estimativo de dos años para soterrar a las empresas que lleven servicios a las nuevas urbanizaciones a partir de la prestación del servicio y su consiguiente cobro y recaudación.

Por lo expuesto, es que solicito a mis pares el acompañamiento para modificar la Ordenanza Municipal N° 5460 unificando el mismo criterio establecido para la O.M. N° 5474.

Una firma manuscrita en tinta negra, que parece ser la de Silvio Bocchicchio.

Silvio BOCCHICCHIO
Concejal ECoS
Concejo Deliberante Ushuaia



*Concejo Deliberante
de la Ciudad de Ushuaia*

EL CONCEJO DELIBERANTE
DE LA CIUDAD DE USHUAIA
SANCIONA CON FUERZA DE
ORDENANZA:

ARTÍCULO 1º.- INCORPORAR el Artículo 2bis de la Ordenanza N° 5460 y de la Ordenanza N° 5228, el que queda redactado:

ARTÍCULO 2º bis.- EMPLAZAR al excepcionado a cumplimentar lo previsto en el artículo 11 de la Ordenanza Municipal N° 4694 a partir del día 1 de enero de 2021.

ARTÍCULO 2º.- INCORPORAR el Artículo 2ter de la Ordenanza N° 5460 y de la Ordenanza N° 5228 el que queda redactado:

ARTÍCULO 2º ter.- Determinar que a partir del 1º de enero de 2021, de constatare el incumplimiento del Artículo 11º de la Ordenanza Municipal N° 4694, ya sea por existencia de tendido de cables aéreos y postes o falta de soterramiento, se aplicará una multa de 1.000 UFA diarias, hasta su cabal cumplimiento, autorizando al D.E.M. a la ejecución compulsiva de la sanción y a la inhabilitación de la empresa incumplidora.

ARTÍCULO 3º.- INCORPORAR el Artículo 3bis de la Ordenanza N° 5474, el que queda redactado:

ARTÍCULO 3º bis.- Determinar que a partir del 1º de enero de 2021, de constatare el incumplimiento del Artículo 11º de la Ordenanza Municipal N° 4694, ya sea por existencia de tendido de cables aéreos y postes o falta de soterramiento, se aplicará una multa de



*Concejo Deliberante
de la Ciudad de Ushuaia*

1.000 UFA diarias, hasta su cabal cumplimiento, autorizando al D.E.M. a la ejecución compulsiva de la sanción y a la inhabilitación de la empresa incumplidora.

ARTÍCULO 4º.- De forma.

Una firma manuscrita en tinta negra, que parece ser la de Silvio Bocchicchio, con trazos fluidos y una gran 'O' final.

Silvio BOCCHICCHIO
Concejal ECoS
Concejo Deliberante Ushuaia